

La "nueva" servidumbre minera



MIGUEL
OCAMPO
GÓMEZ
SOCIO EN
OCAMPO
ABOGADOS

Haber extendido la aplicación de la Ley 1274 de 2009, de Servidumbres de Hidrocarburos al sector minero, fue sin duda un acierto del Plan Nacional de Desarrollo del Presidente Duque.

Los postulados del Código de Minas en materia de servidumbres mineras, si bien traen aspectos interesantes desde el punto de vista sustancial, desde lo procesal resultaron un rotundo fracaso.

El hecho de que el procedimiento establecido en la Ley 685 de 2001 fuera inane, tiene un doble efecto. En primer lugar, como es lógico, la imposibilidad de darle una aplicación efectiva, pero el segundo es que, al no existir una alternativa real a la negociación directa, la especulación por el valor de las indemnizaciones se ha disparado, dificultando enormemente la adquisición de los derechos superficiales necesarios para el desarrollo de esta actividad de utilidad pública.

Así las cosas, es común ver a los mineros compartiendo porcentajes de su producción

con los propietarios de los terrenos o pagando sumas exorbitantes, que no solo generan un impacto social negativo, sino que menoscaban los intereses del titular minero, en cuya cabeza recae el riesgo económico del proyecto.

LOS POSTULADOS DEL CÓDIGO DE MINAS EN MATERIA DE SERVIDUMBRES MINERAS, SI BIEN TRAEN ASPECTOS, DESDE LO PROCESAL RESULTARON UN ROTUNDO FRACASO

Aunque en general las disposiciones sobre servidumbres en el Código de Minas siguen siendo aplicables, el cambio establecido en el artículo 27 de la Ley 1955 de 2019, que extendió el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras a la minería, trajo consigo una "nueva" ser-

vidumbre minera, al revivir una alternativa perdida para este gremio.

Debería generar esperanza en el sector, al dar salida jurídica a una de las tantas dificultades que tienen este tipo de proyectos, sin embargo, a casi un año de su implementación y pese a esfuerzos académicos como el de la doctora Margarita Ricaute por difundir este conocimiento a través de los cursos de Derecho Minero Complementario, sigue siendo ésta una figura poco conocida y mal digerida para la mayoría del gremio, desaprovechando así el gran potencial que tiene.

A pesar de ser una excelente herramienta para la obtención ágil y razonable económicamente de los derechos superficiales requeridos para el desarrollo de los proyectos minero petroleros, no escapa a dificultades y problemáticas en su aplicación.

Esto principalmente por las nefastas interpretaciones tanto de algunos operadores judiciales, como funcionarios admi-

nistrativos involucrados en el proceso, por la falta de reglamentación de la ley.

Cuellos de botella como la intervención del representante del Ministerio Público del Municipio, con la expedición de una constancia que algunos han interpretado como "certificación", como requisito de procedibilidad para la radicación de la demanda, han hecho el proceso menos efectivo en muchas ocasiones.

Pese a lo anterior, en los ya más de diez años de su implementación en el sector petrolero se han ido decantando muchas de estas interpretaciones, lo que la convierte en una herramienta muy útil a la hora de desarrollar la gestión predial.

Le queda al sector minero, así como a los operadores judiciales y administrativos de los municipios de influencia del mismo, dar una aplicación razonable que proteja los derechos de los propietarios, poseedores y ocupantes, así como los intereses de los titulares mineros, que al final del día es el interés de todos.

LAS OPINIONES EXPRESADAS POR LOS COLUMNISTAS SON LIBRES E INDEPENDIENTES Y DE ELLAS SON RESPONSABLES SUS AUTORES. NO COMPROMETEN EL PENSAMIENTO DE ASUNTOS LEGALES.

Efectos de las medidas en materia de insolvencia



JUAN
GUILLERMO
NUR
ASOCIADO DE
PPU LEGAL

El Gobierno colombiano adoptó algunas medidas de urgencia en materia económica para tratar de mitigar el impacto negativo de la pandemia del covid-19 sobre las empresas y el empleo que estas generan. Las medidas incluyen la creación de líneas de crédito, el pago parcial al sistema general de pensiones, la ampliación de los plazos para la presentación y pago de obligaciones tributarias, y la creación de un mecanismo exprés para la devolución de impuestos.

En materia de insolvencia, el Gobierno expidió los decretos 560 y 772 de 2020, que contienen medidas para flexibilizar el régimen de insolvencia regulado en la Ley 1116 de 2006. Sin entrar en detalle, se buscaron alternativas para permitir un acceso más rápido a los trámites de reorganización y reducir los tiempos de estos procesos, así como para simplificar los trámites de liquidación, con el fin de ayudar a la supervivencia de las sociedades con riesgos de iliquidez. Estos importantes pasos ya empezaron a

dar algunos frutos, como se analiza a continuación.

De acuerdo con las cifras publicadas por la Superintendencia de Sociedades en el "reporte insolvencia posterior al 31 marzo de 2020" y en el "mapa de insolvencia del primer semestre de 2020", con corte al 24 de sep-

EL AUMENTO DE SOLICITUDES DE MUESTRA LA VOLUNTAD DE LOS EMPRESARIOS DE TOMAR MEDIDAS PARA DARLE CONTINUIDAD A SUS NEGOCIOS

tiembre del año en curso, el número de solicitudes hechas bajo el Decreto 772 (294) supera a las que se han hecho siguiendo lo establecido en la Ley 1116 (239). A ello hay que adicionar las solicitudes presentadas bajo los lineamientos del Decreto 560 (91), lo cual muestra una notoria preferencia de los empresa-

rios a utilizar los mecanismos creados por el Gobierno como respuesta a la pandemia.

Adicionalmente, la flexibilización de los requisitos y de los procedimientos ha hecho que el número de solicitudes que son aprobadas por la entidad aumente en comparación con el año inmediatamente anterior, lo cual supone que han sido efectivas las medidas que buscan permitir un acceso más expedito y sencillo a los procesos de reorganización. En palabras del Superintendente Juan Pablo Liévano, "demuestra cómo la Entidad ha venido actuando de forma rápida y eficaz, en beneficio del sector empresarial que ha sido afectado por la crisis del covid-19, y para aplicar la normatividad de reorganización de emergencia, todo esto con el fin de que los procesos y trámites de insolvencia sean expeditos y de esta forma contribuir en la preservación de la empresa y el empleo".

En el ambiente sigue estando presente el fantasma de nuevos cierres y de algunos rebrotes de

la pandemia, pero se espera que el peor periodo ya haya pasado, por lo que son alentadoras las cifras que presenta la Superintendencia. A estas se les debe sumar las de empleos creados en agosto (1,3 millones según el Dane), que en conjunto permiten pensar que inició la recuperación económica. Si bien el aumento de solicitudes de insolvencia no es una cifra alentadora per se, muestra la voluntad de los empresarios de tomar las medidas a su alcance para darle continuidad a sus negocios y de preservar empleos.

El apoyo del Gobierno es una piedra angular en este proceso y las medidas adoptadas empiezan a mostrar un impacto positivo en la recuperación de la actividad económica. Estos pasos son importantes, pero sigue siendo necesario que el Gobierno monitoree los resultados obtenidos en esta etapa de reapertura de los comercios y siga adoptando medidas que den mecanismos efectivos a las empresas para sobrevivir durante estos duros momentos de zozobra económica.

CONMUTADOR
(1) 4227600

Calle 25D Bis
No. 102 A 63
Bogotá D.C.
Colombia
OFICINA CENTRO
3344768 - 2814481

BARRANQUILLA
(5) 3582562
CALI
(2) 6616657
CARTAGENA
(5) 6642680
MANIZALES
(6) 8720900
MEDELLÍN
(4) 3359495
PEREIRA
(6) 3245128
BUCARAMANGA
(7) 6322032